

CASO NÚMERO: 1702-20-EP

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

DR. PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dr. MARIO ALBERTO BARBA CARRASCO, comparezco por mis propios y personales derechos para referirme a la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN que tengo presentado ante el accionar del GAD. Municipal del Cantón Latacunga, en tal virtud ante usted y con el mayor de los respetos paso a exponer y solicitar lo siguiente:

1.- En la Sustanciación del presente Caso, en conocimiento de la Corte Constitucional, solicito muy comedidamente ser notificado en la siguiente Dirección Electrónica Judicial:

mario.barbac@hotmail.com

2.- SINOPSIS:

En el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, previo sorteo se asignó la causa Nro. 17811-2014-1961, conformada por los señores doctores:

1. Vela Navas Carlos Alberto.- Juez del Tribunal
2. Calderón Imbaquingo Patricio Arnulfo, Juez del Tribunal
3. Burneo Burneo José Antonio, Juez del Tribunal.

3.- Ingrese al GAD. Municipal del Cantón Latacunga, el 01 de agosto de 1985 y según el mecanizado de aporte al IESS, consta desde el 01 de noviembre de 1986 hasta el 24 de septiembre de 2014, fecha en la cual fui destituido a pesar de haber mantenido una continuidad por cerca de 30 años en la misma institución municipal.

4.- Cuando tomó posesión el Alcalde de aquel entonces, señor; Patricio Sánchez Yáñez, esto es en el mes de mayo del año 2014, estaba en funciones encargadas de Procurador Síndico por un lapso de cinco meses, durante este tiempo se presentaron actos que pretendía que realice al margen de la ley y de ejecutarlos me ocasionaría serios problemas legales, situación que incomodó a dicha autoridad municipal.

5.- En vista de esta incomodidad y a pedido del señor Alcalde, la Dirección de Talento Humano me planteó un retiro voluntario con indemnización y una liquidación razonable, en vista de esta propuesta presente un oficio sin que haya renunciado a mi cargo; posteriormente desistí del mismo toda vez que no cumplía con los requisitos que exige la ordenanza sin que se haya dado el trámite pertinente; sin embargo, el Alcalde y el Director de Talento Humano me notifican agradeciéndome los servicios prestados.

6.- Con Acción de Personal Nro. 0238-DDTH-GADMCL, de fecha 24 de septiembre de 2014, que consta del expediente, dispone mi destitución con una explicación ambigua que dice:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"

Asimismo, la Corte Constitucional ha señalado en algunas sentencias, resaltando la No. 0034-09- SEP-CC, de 9 de diciembre de 2009; Nro. 1040-14-EP/20 de fecha 04 de marzo de 2020; respecto del derecho al debido proceso lo siguiente:

"se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema [...] Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho".

En similar sentido, la Corte Constitucional determinó en la Sentencia No. 001- 14-SEP-CC de 09 de enero del 2014, caso No. 0830-09-EP que:

"con el debido proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados (donde importa más la forma que el contenido), sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos fundamentales".

El debido proceso es un derecho fundamental, de naturaleza compleja, que congrega en su interior a un conjunto de principios y garantías; en consecuencia, se configura como un sistema para tutelar los derechos de las personas en todo proceso administrativo o judicial. A más de estar consagrado en el texto constitucional ecuatoriano; este derecho, está garantizado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 7, 8, 10 y 11; en la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus artículos 8, 24 y 25. En ese sentido, el derecho al debido proceso, junto con sus respectivas garantías, se constituyen en un derecho subjetivo que busca impedir que los derechos de los individuos puedan verse afectados por la ausencia de un adecuado o justo proceso.

a) En la sentencia acusada, además, se evidencia la vulneración de lo dispuesto en el artículo 76 número 1 de la CRE que determina: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes." En el presente caso, como ya se ha advertido, los jueces de primer y segundo nivel, no reconocen que se produjo la vulneración de mis derechos; lo cual es ininteligible por cuanto, de la misma manera en que la CRE garantiza un ejercicio

están bajo su custodia, para la cual el Guardalmacén, informará al respecto". (Las mayúsculas de mi autoría fuera de texto).

Esta disposición a pesar de ser parte del expediente, el Tribunal no considera, no analiza, no concluye, no explica, más bien sentencia que todo lo actuado está dentro de los cánones legales.

11.- A pesar de esta prueba, (numeral 9), el Tribunal en su Sentencia no hace mención ni analiza a profundidad el contenido de la acción de personal, tampoco se encuentra motivada, es decir se debió hacer un ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE LÓGICA, COMPENSIBILIDAD Y RAZONABILIDAD, que son elementos propios de una sentencia, y resuelve lo siguiente:

"Este Tribunal ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, desecha la demanda deducida por el Dr. MARIO ALBERTO BARBA CARRASCO, y se confirma la legalidad del acto administrativo impugnado. Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese.-"

f: VELA NAVAS CARLOS ALBERTO, JUEZ DEL 'TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CALDERON IIVIBAQUINGO PATRICIO ARNULFO, JUEZ DEL 'TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; BURNEO BURNEO JOSE ANTONIO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

12.- En vista de esta ilegalidad, mediante escrito debidamente motivado, solicité se aclare la sentencia, requerimiento que es negado sin sustento legal y falta de motivación.

13.- Cabe indicar Señores Jueces de la Corte Constitucional, que jamás FUI PARTE DE NINGÚN PROGRAMA DE COMPRA DE RENUNCIAS, conforme exige la LOSEP, REGLAMENTO, y normas expedidas por la SENRES; en el expediente que fue remitido por la Dirección de Talento Humano, así como del expediente del Tribunal no existe documento alguno en la cual conste por escrito LA RENUNCIA AL CARGO DE ABOGADO 1 DE LA PROCURADURÍA SINDICA MUNICIPAL, así como no se analiza conforme exige la ley, la razón del porque se me notifica con un presupuesto legal totalmente alejado a mi situación laboral, pues al ser funcionario de carrera, (29 años de servicio a nombramiento) resulta imposible que se me notifique con el Art. 60 literal i) del COOTAD, que se refiere a funcionarios de libre nombramiento y remoción, sin embargo el Tribunal en su sentencia no analiza esta situación, restañado mis legítimos derechos de acudir a la justicia y hacer valer mis derechos.

14.- El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina qué;

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Señores Jueces de la Corte Constitucional, en todas las instancias del proceso o enjuiciamiento, se inobservaron estos derechos, haciendo tabla rasa a mis legítimos derechos que a pesar de haberse solicitado su aplicabilidad y respeto desde un inicio, no se me dio la oportunidad de ser escuchado y explicar la verdad de los hechos, dejándome en la completa indefensión, y violación directa y flagrante a los Art. 75, *(Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley);* Art. 76 *(En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas);* Art. 82, *(El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes);* y Art. 169, *(El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.)* de la Constitución de la República del Ecuador.

15.- En vista de esta ilegalidad, me vi en la obligación de presentar la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, que en la presente fecha se encuentra en la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, por así estar sorteada.

16.- Al respecto, señores Jueces de la Corte Constitucional, como derecho de todo ciudadano, lo único que se busca, es que la justicia se haga presente y brille con luz propia, y esta inequidad sea resuelta, porque en esta instancia lo único que se reclama y se busca, es que se haga justicia, y ser escuchado y en derecho se resuelva mediante la correspondiente sentencia, pues es muy claro que, en todo el proceso, se violaron las garantías básicas del debido proceso, por lo que solicito con el mayor de los respetos, **SE ADMITA A TRÁMITE MI ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** a fin de que bajo es el slogan del Consejo de la Judicatura; "CONSTRUYENDO UN SERVICIO DE JUSTICIA PARA LA PAZ SOCIAL, se haga justicia y se declare que en la sentencia acusada se han violado los derechos constitucionales a la defensa (motivación), tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, debido proceso, derecho al trabajo, consagrados en la Constitución de la República vigente; y, que con base en aquello, se ordene la reparación integral del derecho invocado.

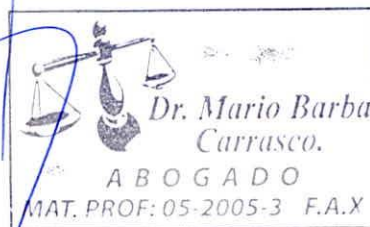
Por ser legal y de justicia mi pedido, con el mayor de los respetos, suscribo por mis propios derechos.

Dr. Mario Alberto Barba Carrasco

ABOGADO

MAT. PROF. NRO. 05-2005-3

FORO DE ABOGADOS



SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
- 2 MAR. 2021

Recibido el día de hoy a las 9:50

Por ddy

Anexos sin Anexos.

FIRMA RESPONSABLE